

tencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Secretaría General Técnica, Por Suplencia (Orden de 3.6.98), Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Francisca Martínez Sánchez, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador AL-395/96-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Francisca Martínez Sánchez contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 1996 fue formulada denuncia por la Comandancia de la Guardia Civil contra doña Francisca Martínez Sánchez, respecto al establecimiento denominado café-bar "La Calle", sito en La Puntica, 5, de Mojácar, por no poseer los extintores de incendios reglamentarios, tiene sólo uno, correspondiéndole por la superficie (80 m²) tres extintores, según visita de inspección efectuada el día 22 de diciembre a la 1,35 horas.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 23 de junio de 1997 se dicta resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de cincuenta mil una pesetas (50.001 ptas.) por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en el artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, tipificada como falta de carácter grave.

Tercero. Notificada la Resolución, la interesada interpone recurso ordinario que basa resumidamente en las siguientes argumentaciones:

- Que le corresponden dos extintores en lugar de tres, señalando que no se comprobó la superficie del establecimiento por los agentes.
- Que los extintores estaban en el establecimiento, no comprobándose por los agentes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se considera competente a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia para la resolución del presente recurso ordinario.

La Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de competencias en materia de resolución de recursos administrativos, le atribuye esta competencia al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación y Justicia.

II

Ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del mismo Tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo. Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que desvirtúe la imputación de las infracciones cometidas.

III

El artículo 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común proclama el principio de presunción de inocencia como

una de las garantías fundamentales del procedimiento sancionador, estableciendo en su apartado 3 con respecto a la presunción de veracidad de los hechos constatados por funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad que ha de formalizarse "en documento público observando los requisitos legales pertinentes". Por su parte, el artículo 37 de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece el principio de veracidad "iuris tantum" de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad, con la única exigencia de ratificación en los casos en que los hechos sean negados por los inculpados.

La ratificación se produce por escrito de 26 de abril de 1997 de la Guardia Civil informante.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia. Por suplencia (Orden 17.6.98). Fdo.: Presentación Fernández Morales».

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

EDICTO de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre Notificación de Resoluciones tomadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén en solicitudes formuladas al efecto.

M.^a del Mar Moreno Ruiz, Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén,

Hace saber: Que, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 10 de abril de 1997, por la que se establecen los vocales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (BOJA núm. 50 de 29 de abril de 1997) en relación con el art. 4.1 del indicado Reglamento y los Reales Decretos 141/1997 y 142/1997 de 31 de enero, por los que se aprueban los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y como consecuencia de haber sido infructuosas todas las gestiones realizadas para la notificación a los interesados de las resoluciones tomadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén en solicitudes formuladas al efecto.

Acuerdo la publicación del extracto de las resoluciones adoptadas, autorizadas por la Secretaría de la mencionada Comisión, con indicación, a los efectos de lo establecido en el art. 61 de la citada Ley 30/92, que para el conocimiento íntegro de las mismas y su constancia, podrán comparecer ante la sede de la secretaría de la Comisión sita en el edificio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Plaza de Las Batallas, núm. 3 de Jaén.

EXTRACTO DE RESOLUCIONES

- Notificación a don Juan Rodríguez García, con último domicilio conocido en Granada, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita al mismo, en el expediente 1660/98.

- Notificación a don Valentín Ortega Zorrilla, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a don Miguel Muñoz Moreno, en el expte. 1448/98.

- Notificación a Gabinete Técnico Azara, S.L., con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a don Francisco Chamorro Ruiz, en el expte. 1506/98.

- Notificación a don Juan José Mena Higuera, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a doña María D. García Rubio, en el expte. 1768/98.

- Notificación a don Lupiana Sánchez Gómez, con último domicilio conocido en Jaén, acceder a la renuncia a los beneficios de asistencia jurídica gratuita al mismo, en el expte. 963/98.

- Notificación a don Juan Vílchez, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a doña María Collado Sánchez, en el expte. 1909/98.

- Notificación a doña Antonia Martínez Sánchez, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita al mismo, en el expte. 1898/98.

- Notificación a don Juan José Cornejo Lendínez, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a doña Mónica Mena Cruz, en el expte. 1876/98.

- Notificación a don Emilio Toscano Bolívar, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a doña Milagros González Zafra, en el expte. 1901/98.

- Notificación a don José Molina Molina, con último domicilio conocido en Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita al mismo, en el expte. 1893/98.

- Notificación a doña María Dolores Zujeros Cuenca, con último domicilio conocido en Valdepeñas de Jaén, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a don Santiago Sánchez Martos, en el expte. 1818/98.

- Notificación a don Ramón Cano Bussion, con último domicilio conocido en Ubeda, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita al mismo, en el expte. 1587/98.

- Notificación a don Vicente Martínez López, con último domicilio conocido en Torres de Albánchez, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a doña María Blázquez Lumbreras, en el expte. 1829/98.

- Notificación a doña Josefina Arévalo Torres, con último domicilio conocido en Linares, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a don Francisco Mendoza Corcoles, en el expte. 1705/98.

- Notificación a doña Dolores Serrano García, con último domicilio conocido en Andújar, la concesión de los beneficios de asistencia jurídica gratuita a don Antonio Manuel Pérez Calzado, en el expte. 1619/98.